SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD REGISTRAL N°518 - 2024-SUNARP-ZRIX/UREG

Lima, 13 de setiembre del 2024

SOLICITANTE: Gerente de Bienes Muebles de la Zona Registral N° IX, abogado Marco Antonio Martín Pacora Bazalar.
EXPEDIENTE: 2024-000116.
PROCEDIMIENTO: Duplicidad de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular.
TEMA: Inicio de duplicidad con inscripciones incompatibles.

VISTO:

El Memorándum N° 0035-2006-SUNARP-Z.R.N° IX-GBM, de fecha 09 de enero del 2006, remitido por el Gerente de Bienes Muebles de la Zona Registral N° IX, abogado Marco Antonio Martín Pacora Bazalar, y;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante el documento de Vistos, se puso en conocimiento de esta Unidad Registral, que dentro del proceso de traslado de inscripciones de vehículos menores de las Municipalidades Provinciales de Huacho, Huaral y Barranca, se han observado expedientes que registran duplicidad con vehículos registrados en el Registro de Propiedad Vehicular, encontrándose entre estos, los vehículos automotores menores de placa de rodaje N° **MO-7334** del Registro de Propiedad Vehicular de Lima y de la placa N° **MPH-0783** proveniente de la Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho;

Que, de la revisión del Sistema de Información Registral del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, se aprecia que el vehículo de placa de rodaje N° **MO-7334** con partida N° 50558565, cuenta con las siguientes características: clase VEH.AUT.MEN., marca HONDA, modelo CB125S CHACARERA, año de fabricación 1981, carrocería MOTO, serie N° CB125S033437PE81, motor N° CB125SE2116038, color AMARILLO COLORES COLORES, y figura inmatriculado a nombre de CONSEJO DISTRITAL DE COMAS, en mérito del Expediente S/N de fecha 25 de julio de 1982;

Que, por otro lado, de la revisión de los antecedentes del vehículo de placa N° **MPH-0783**, que fuera materia de traslado de la Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho al Registro de Propiedad Vehicular de Lima, se aprecia que a este vehículo le corresponde similares características registrables que se consignan para el vehículo de placa de rodaje N° **MO-7334**, como la clase, existiendo coincidencia

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 0176427426

principalmente en el número de serie o chasis, “CB125S033437PE81” y en la marca “HONDA”, asimismo figura registrado a nombre de Grover Fernando Puente Pando, en virtud de la Declaración Jurada con firma certificada del 10 de setiembre de 2001, ante Notario Público de Lima, abogado Edgardo Vega Vega, en la cual declara ser propietario del vehículo en mención, adjuntando demás documentos que dieron sustento a dicha inscripción, presentados ante la Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho;

Que, la Ley Nº 28325 que regula el traslado de las inscripciones de vehículos menores y su acervo documentario de las Municipalidades a la SUNARP, establece en el artículo 1º, numeral 1.2. que: *“las inscripciones producirán todos los efectos jurídicos del Sistema Nacional de los Registros Públicos, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2014º del Código Civil y en el artículo VIII del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos, durante el plazo de (2) dos años contados a partir de la fecha del traslado”*, mientras que el artículo 8º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular[1], refiriéndose a las inscripciones realizadas en el Registro de Propiedad Vehicular señala que: *“Las inscripciones se encuentran legitimadas conforme a la presunción establecida en el artículo 2013° del Código Civil y al artículo VII del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos. Asimismo, están legitimadas las inscripciones trasladadas de las Municipalidades Distritales y Provinciales, conforme al numeral 1.2. del artículo 1° de la Ley Nº 28325, así como la Base de Datos e Índices provenientes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al artículo 2° de la Ley Nº 28325”*;

Que, la Directiva Nº 003-2006-SUNARP/SN aprobada mediante Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 283-2006-SUNARP/SN del 28/09/2006, establece en el inciso 5.6: *“Que si de la revisión de los expedientes de los vehículos menores trasladados de las Municipalidades a la SUNARP se advierta que: a) El vehículo menor ha sido inmatriculado en la misma Oficina Registral en la cual se le asignará la Placa Única Nacional de Rodaje, la Gerencia Registral* (hoy Unidad Registral) *respectiva calificará el inicio del procedimiento de duplicidad de partidas”*;

Que, el artículo 9º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, dispone que: *“Por cada vehículo se abrirá una partida registral en la que se extenderá la primera inscripción, así como los actos o derechos registrables posteriores”*;

Que, asimismo, el artículo 113º del Reglamento de Inscripciones antes citado, dispone que: *“Existe duplicidad de partidas cuando para un mismo vehículo se ha abierto más de una partida registral conforme al artículo 9° del presente reglamento. Para efectos de determinar que se trata del mismo vehículo se deberá verificar la coincidencia en el código de identificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC…”*;

Que, de la confrontación de la información contenida tanto en la base de datos del Sistema de Información Registral del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, como en los antecedentes respectivos y de conformidad con las normas glosadas en los considerandos precedentes, se puede concluir que los vehículos menores de placa N° **MPH-0783** proveniente de la Municipalidad Provincial de Huaura – Huacho y de la placa de rodaje N**° MO-7334** del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, presentan semejanzas en sus características esenciales, de tal manera que, estando ante dicha identidad se puede inferir que estaríamos ante la existencia de un mismo vehículo, encontrándonos en el supuesto de duplicidad de partidas con inscripciones incompatibles, toda vez que, el mismo vehículo fue inmatriculado y/o inscrito a nombre de diferentes personas no existiendo tracto en las citadas inscripciones;

[1] Aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 039-2013-SUNARP/SN.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 0176427426

De conformidad con el artículo 60º del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos que establece que: *"Cuando las partidas registrales duplicadas contengan inscripciones o anotaciones incompatibles, la Unidad Registral correspondiente, mediante resolución, dispone el inicio del trámite de cierre de las partidas y ordena que se publicite la duplicidad existente, mediante anotaciones en las partidas. La Resolución que emita la Unidad Registral, es notificada a los titulares de las partidas, asi como aquellos cuyos derechos inscritos puedan verse afectados por el eventual cierre, (...), a fin de que se formule oposición al cierre dentro de los sesenta días siguientes a esta notificación".*
"Adicionalmente, (…), a través de un aviso virtual en la sede digital de la Sunarp se publicita el procedimiento a fin de que cualquier interesado, en su caso, pueda apersonarse en el procedimiento y formular oposición (…)".

Que, del mismo modo el artículo 118° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, dispone que: *"El cómputo de plazo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 60° del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos es de sesenta (60) días hábiles contados desde la última notificación, sea personal o publicación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 25° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444"*;

Que, en caso se formule oposición dentro del plazo indicado, se dará por concluido el procedimiento administrativo de cierre de inscripción por duplicidad incompatible, ordenándose que tal circunstancia se anote en la partida del vehículo de placa de rodaje N° **MO-7334** y en el vehículo de placa N° **MPH-0783** proveniente de la Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho, quedando expedito el derecho de los demandados para demandar ante el órgano jurisdiccional correspondiente la declaración de cierre, cancelación, invalidez o cualquier otra pretensión destinada a rectificar la duplicidad existente;

Que, la oposición se formulará por escrito, precisando las causales que determinen la inexistencia de duplicidad o la improcedencia del cierre de las inscripciones por duplicidad;

Que, adicionalmente a ello el artículo 119° del citado Reglamento de Inscripciones, dispone que: *"Para que el Registrador pueda ejecutar las resoluciones que se emitan en el procedimiento de duplicidad de partidas, la Gerencia Registral* (hoy Unidad Registral) *dispondrá el ingreso por el Diario a fin de generar el asiento de presentación correspondiente"*;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN del 18/05/2012.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER el inicio del procedimiento de cierre de la inscripción correspondiente al vehículo de placa N° **MPH-0783** proveniente de la Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho, por existir duplicidad con inscripciones incompatibles con la partida N° 50558565 del vehículo de placa de rodaje N° **MO-7334** del Registro de Propiedad Vehicular de Lima.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución al Responsable de la Sub Unidad del Registro de Bienes Muebles de la Zona Registral Nº IX, para los efectos a que se contrae lo dispuesto en el último considerando que antecede, y que el registrador público encargado cumpla con

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 0176427426

extender la anotación que publicite la duplicidad existente en la partida Nº 50558565 del vehículo de placa de rodaje N° **MO-7334** del Registro de Propiedad Vehicular de Lima.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los titulares del vehículo de las placas referidas en el artículo primero, así como aquellos cuyos derechos inscritos puedan verse afectados por el eventual cierre, a fin que puedan formular la respectiva oposición al cierre conforme a lo señalado en el decimo segundo considerando que antecede.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que a través de un aviso virtual en la sede digital de la Sunarp se publicite el procedimiento con la finalidad de que cualquier interesado pueda apersonarse al procedimiento y formular oposición al cierre en concordancia con lo establecido en el artículo 60° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que se remita a la Sub Unidad de Archivo Registral de la Zona Registral N° IX, una copia autenticada de la presente resolución para que sea incorporada a los antecedentes del vehículo de placa N° **MPH-0783** proveniente de la Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho.

Regístrese y comuníquese.-

Firmado digitalmente por:
HABICH SCARSI Augusto Gianfranco FAU 20260998898 hard
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2024/09/13 14:27:06-0500

Firmado digitalmente
AUGUSTO GIANFRANCO HABICH SCARSI
Jefe de la Unidad Registral
Zona Registral N° IX
SUNARP

AGHS/car

Firmado digitalmente por:
ALVAREZ RONCALLA Cecilia Fatima FAU 20260998898 soft
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2024/09/13 12:07:34-0500

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 0176427426